

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo VI



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1970

S U M A R I O

	<i>Páginas</i>
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1969, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	9
ESTUDIOS	
La descripción del Monasterio de El Escorial, por <i>Paulo Morigi</i>	15
Madrid en las páginas de un humanista portugués, por <i>Giuseppe Carlo Rossi</i> ...	23
Juramentos de príncipes herederos en Madrid (1561-1598), por <i>María Cristina Sánchez Alonso</i>	29
Algunas noticias sobre pintores cortesanos del siglo XVII, por <i>José M.ª de Azcárate</i> .	43
Apuntes sobre acotaciones musicales en los autos de Calderón, por <i>Manuel Ruiz Lagos</i>	63
Relación anónima del incendio del Monasterio de El Escorial en 1671, por <i>Gregorio de Andrés, O. S. A.</i>	79
Fraude en el puente de Toledo (1673-1680), por <i>M.ª del Carmen Pescador del Hoyo</i> .	85
El Palacio de Monistrol. Biografía de un mayorazgo madrileño, por <i>José María Sanz García</i>	115
Documentos sobre escritores de los siglos XVI y XVII (Continuación), por <i>Mercedes Agulló y Cobo</i>	161
Algo más sobre el abastecimiento de Madrid en el siglo XVIII, por <i>Vicente Palacio Atard</i>	253
Un reglamento educativo de 1701 del Colegio de San Ildefonso, por <i>José del Corral</i> .	277
Una visión crítica del Madrid del XVIII, por <i>Antonio Domínguez Ortiz</i>	299
Noticia bibliográfica de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País en el siglo XVIII, por <i>Francisco Aguilar Piñal</i>	319
Madrid, Felipe V y los toros, por <i>Francisco López Izquierdo</i>	351
Problemas de policía urbana madrileña en el pasado, por <i>José Antonio Martínez Bara</i>	375

Relojes y relojeros del Ayuntamiento de Madrid en el siglo XVIII, por <i>Eloy Benito Ruano</i>	385
Notas geográfico-históricas de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el siglo XVIII (Continuación), por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	397
El Instituto Español.—Sus orígenes (1838-1853), por <i>F. Zamora Lucas</i>	417
Los leones del Palacio de las Cortes, por <i>Enrique Pardo Canalis</i>	441
Dos directores musicales madrileños: Ricardo Villa y Emilio Vega, por <i>José Subirá</i> .	465
Elucidario de Madrid por Ramón Gómez de la Serna (Fragmento del libro «Ramón Gómez de la Serna, en sus obras»), por <i>José Camón Aznar</i>	475
Informe sobre instalaciones deportivas municipales, por <i>Antonio Aparisi</i>	483
Pasos a desnivel y estacionamientos subterráneos en Madrid, por <i>Antonio Valdés y González Roldán</i>	493

MEMORIAS Y RECUERDOS

Noticias y anécdota de los cafés madrileños, por <i>Juan Sampelayo</i>	507
---	-----

TEXTOS

Doce relaciones poéticas de sucesos ocurridos en Madrid y su provincia en los años 1649-1687, edición de <i>José Simón Díaz</i>	531
--	-----

MATERIALES DE TRABAJO

Quisquilia, por <i>Agustín Gómez Iglesias</i>	601
--	-----

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía de Madrid y su provincia, por <i>José Luis Oliva Escribano</i>	621
--	-----

PROBLEMAS DE POLICIA URBANA MADRILEÑA EN EL PASADO

Por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARA

En mi deseo de dar a conocer a los asiduos lectores de nuestros ANALES y a los estudiosos del Madrid de tiempos pretéritos diversos aspectos del mismo, me ha parecido interesante traer a estas líneas un problema de actualidad, como es el de la polución del aire, que lo fue también a fines del siglo XVIII y primeros del XIX, ocasionada en aquel entonces por la existencia en el interior de la Villa de los hornos y fábricas de yeso. Una consulta del Consejo de Castilla, de 16 de abril de 1803, publicada en 7 de mayo siguiente, trató de resolver el asunto planteado desde 1788. Dicha consulta, conservada en el A.H.N., Consejos, leg. 6.057, núm. 57, nos proporciona los datos y noticias que a continuación exponemos.

En Real Orden comunicada por el conde de Floridablanca al Consejo en 21 de septiembre de 1788, se decía que el primer teniente de corregidor de Madrid, don Juan Antonio de Santa María, había expuesto en escrito de 19 de agosto anterior que, habiendo reconocido un expediente promovido el año precedente sobre proveer remedio a los graves daños que amenazaban a la población de la Villa a consecuencia de los hornos y fábricas de yeso existentes en el interior de las calles, había pedido informe al arquitecto mayor de Madrid don Juan de Villanueva. Este había dictaminado que los insinuados hornos debían trasladarse a las afueras de la capital. El personero de la Villa, don Alejandro Vallejo, era de la misma opinión y añadía que los interesados, dueños de los hornos, acudiesen al corregidor con sus exposiciones, si alguna tenían que elevar. De orden de S. M. había sido remitido al Gobernador del Consejo, a fin de que a su vista informara o lo llevase al propio Consejo para que consultara lo que se le ofreciere y pareciese.

Pasado el expediente a la Sala de Alcaldes, se remitió en 4 de abril de 1789 de orden de S. M. por el mismo conde de Floridablanca un escrito del

corregidor de Madrid, don José Antonio de Armona, en que proponía las diligencias por él practicadas para colocar en parajes menos expuestos que lo estaban en el día los citados hornos.

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte, habiendo oído al Fiscal, opinaba en 12 de enero de 1791 que la localización de hornos y fábricas de yeso en el interior de la Corte era opuesta a las reglas de buena policía urbana: podía dar lugar a incendios por el vivo y fuerte fuego que necesitaba encenderse en tales elaboraciones y el posible descuido de los operarios; resultaban incómodos al vecindario el ruido de los machacadores, así como los humos y malos olores exhalados. Para aliviar tales males y perjuicios, en diferentes tiempos, se había prohibido por la Sala, y de orden del Consejo, la fábrica de dichos hornos, denunciando y castigando a los contraventores¹. En vista de lo referido, estimaba la Sala necesario que los hornos existentes dentro del recinto urbano se demoliesen e inutilizasen, trasladándolos a sitios apartados de la población, como eran toda la extensión del terreno que limitaba los ramales de caminos imperiales que se estaban construyendo, y el de la Ronda y cercas entre la Puerta de Toledo y el Portillo de Embajadores, comprándolos o arrendándolos, por ser terrenos de poco o ningún valor y producto. Estos lugares eran los mismos señalados en su informe por don Juan de Villanueva. No podía influir en la permanencia de los hornos y fábricas la utilidad de tenerlos a mano para el fomento de construcción de los edificios ciudadanos. Situándolos en los parajes arriba indicados, se hallaban más próximos e inmediatos a todos los caminos de las canteras de la piedra y leñas que venían de fuera. Se rebatía por Villanueva y la Sala de Alcaldes la opinión de que el traslado de las fábricas al exterior pudiese retrasar el transporte, ni menos alterar el precio de este género aun a los lugares más distantes de Madrid. Las expresadas fábricas establecidas y reunidas en ellos contribuirían a la purificación del aire inficionado por la vecindad del madero, junto al cual también se arrojaba una gran parte de las inmundicias de la Corte. Opinaba, en definitiva, la Sala se hiciese saber a los propietarios de los hornos existentes dentro de la Corte que los demoliesen y transportaran a los lugares propuestos en el término de seis meses, apercibiéndoles que de no ejecutarlo se demolerían a su costa y se les exigiría una multa de 200 ducados. Como regla general y bajo las más severas penas, debía prohibirse el establecimiento de hornos de yeso y de teja en el recinto interior

¹ A pesar de estas palabras, en el conocido *Catálogo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte del Archivo Histórico Nacional* no se encuentran asientos de denuncias de este tipo hasta una del año 1800, de la que hablaremos a continuación y en la nota 2.

de Madrid, sin que por ningún juez ni tribunal se pudiesen conceder licencias que hiciesen ilusoria providencia tan saludable.

El Fiscal del Consejo, don Manuel de Lardizábal, en 8 de agosto de 1792, enterado del expediente, exponía que en el asunto había que considerar tres cosas: primera, la necesidad de hacerse la traslación; segunda, cuándo y cómo; tercera, a dónde. Después de una serie de consideraciones sobre los informes dados por el Teniente de Corregidor, por don Juan de Villanueva y por el Procurador Síndico General Personero de Madrid, el Fiscal afirmaba que en todas las propuestas de dichos señores echaba de menos no se dijese cuántos hornos de yeso había en Madrid y dónde estaban situados, para que de esa manera pudiese el Consejo juzgar mejor del perjuicio y riesgo con que amenazaban, y aun el coste que podría tener cada uno de ellos. Tampoco se certificaba si en alguna ocasión habían sido causa de incendios. Nadie hablaba de ello y acaso ni el personero ni el arquitecto de Madrid se habían acercado a reconocer por sí mismos estas fábricas, como exigía la importancia del asunto. También era de extrañar que, por iguales razones, no se propusiera alejar de Madrid los tintes, cuyos humos no eran menos perjudiciales que los del yeso; los herreros de grueso, caldereros y batidores de oro cuyo continuo golpeo incomodaba igualmente que el machaqueo del yeso; y las tahonas, en las que sin duda había mayor riesgo, ya que estaban más en el centro de la ciudad y contiguas a edificios muy principales, como los Trinitarios Calzados, la Soledad, Descalzas Reales, calle de la Espada, Horno de la Mata, Lobo y otras. De todo esto deducía Lardizábal que no era menor el perjuicio e incomodidad sufridos por la población debido a las citadas industrias que a los hornos de yeso. Por este motivo habían propuesto los Fiscales del Consejo el traslado de todas o la mayor parte de ellas en el expediente incoado sobre la reedificación del lienzo incendiado de la Plaza Mayor y en las ordenanzas para la mejor construcción de edificios en Madrid. Aunque estimaba debía hacerse lo mismo con los hornos de yeso, entendía que no era tan grande esta necesidad, según noticias e informes extrajudiciales que había tomado. A continuación aseguraba que existían trece hornos de yeso dentro de las cercas de la ciudad —a excepción de alguno particular para obras del Palacio y del Retiro—, todos situados en los arrabales o barrios bajos; a saber, cuatro en la calle de Yeseros; uno en el Barquillo; dos a espaldas de los Agonizantes de la calle de Atocha, cerca del vertedero general a la alcantarilla; otro en la Cuesta de los Cojos, junto al Matadero; y cinco en el Avapiés, calle de la Fe, de San Bernardo, de la Esperanza y del Olivar, sin que alrededor de los mismos hubiera edificios de consideración, y sí sólo a propósito para viviendas de los pobres jornaleros que trabajaban en ellos.

u otros vecinos igualmente infelices. Más aún, algunos estaban enteramente aislados de sitio erial, por cuyos motivos, aun cuando conviniera a la buena policía urbana el traslado, el Fiscal no lo estimaba absolutamente necesario, ni tanto como las demás industrias expresadas.

En orden al segundo punto sobre cuándo debía hacerse el traslado y cómo, todos los informantes, y especialmente el personero, querían que se ejecutase inmediatamente; pero por lo expuesto anteriormente, opinaba Lardizábal que no había riesgo ni perjuicio en que se procediera a la operación con alguna pausa, no permitiendo en lo sucesivo construir ningún horno de nuevo, ni reedificar el que amenazase ruina. Con estas medidas se conseguía que, mientras se trasladaban los unos, se trabajase en los otros, y por tanto, no faltase este material tan necesario en todas las obras, y que cada dueño pudiera estar prevenido para su nueva construcción, en la que existía la ventaja de no ser necesaria la inversión de mucho tiempo, como en las otras industrias, ni tampoco de gran costo, ya que toda su fábrica se reducía a un hoyo hecho en la tierra, guarnecido de un poco de ladrillo y un tinglado de madera sobre pies derechos de la misma materia, con sus puertas y tornapuertas y algún tabique de cascote.

En lo referente al tercer punto, del lugar a dónde se había de hacer el traslado, se oponía el Fiscal al señalado por Villanueva, a saber bajo de las tapias de la Ronda entre la Puerta de Toledo y Portillo de Embajadores y ramales de los caminos imperiales que se estaban acabando de construir. El Fiscal no lo tenía por acertado. Aquel sitio, a su juicio, era uno de los paseos más frecuentados en invierno y primavera, y tantas humaredas habían de ser desagradables a los paseantes. El lugar referido estaba a la vista de todos los viajeros que venían a la Corte de las provincias meridionales y orientales del reino y no sería medida acertada ofrecerles a su vista como primer objeto una nube de humo y unos tinglados rústicos y miserables, que podían dar ocasión a que algún extranjero escribiendo su viaje por España sazonzase su relación de Madrid con alguna sátira ofensiva al decoro de la Nación, de la Corte y de su Gobierno.

Opinaba también el Fiscal que traía pocas ventajas que estuviesen los hornos en el camino de las canteras de piedra y yeso, pues era indiferente llevar a las obras este último material en bruto o ya cocido y machacado, ni aun hasta el poner dichos hornos en las mismas canteras. En cuanto a la purificación de los aires fétidos del paraje, aunque sería buena medida, no se iba a conseguir, porque aquéllos, en mucha parte, provenían de las tintorerías, mataderos y curtidurías, situados dentro de la cerca madrileña y en lugar

más elevado que aquél en que se querían instalar los tantas veces citados hornos de yeso. Por todo lo antedicho, y a fin de no exponer las providencias que se tomasen a una reforma en los primeros pasos de su ejecución, entendía el Fiscal como conveniente medida la suspensión del traslado pronto y general de los hornos. Para lo sucesivo debía acordarse: primero, no permitir el establecimiento de hornos fijos de yeso dentro del recinto madrileño, ni la reedificación ni compostura de los existentes en la actualidad, so pena de demolerlos a costa de sus dueños y de 50 ducados de multa. Segundo, que para los hornos que se hubiesen de fabricar de nuevo, Madrid proporcionase lugar, demarcándolos en tres o cuatro parajes distantes, a saber, en el Arroyo del Abroñigal a mano izquierda del camino nuevo hacia Vallecas; otro, en los alrededores de la Fuente Castellana; otro, en el lugar llamado los Tejares; otro, en el camino de Carabanchel, dejándose en el emplazamiento que en la actualidad ocupaban los pertenecientes al Canal de Manzanares, cuyos hornos debían situarse contiguos unos de otros. Tercero, teniéndose en cuenta que muchos de los actuales hornos estaban amenazados de ruina, el maestro mayor arquitecto de Madrid o su teniente debían reconocerlos todos y declarar ante el corregidor los que habían de trasladarse sin dilación, cuya diligencia de reconocimiento habría de repetirse de seis en seis meses. Cumplido esto se haría saber a los dueños la orden de traslado a los lugares que pidiesen a la Villa, para lo cual se pasasen al corregidor y Ayuntamiento las órdenes correspondientes.

Hallábase el expediente en este estado, cuando, con fecha 5 de septiembre del referido año de 1792, se hizo presente al Consejo por el Gobernador de la Sala de Alcaldes, don Juan Matías de Azcárate, cuán urgente y precisa era la resolución del mismo, con motivo de una instancia presentada por los vecinos domiciliados en la calle del Peñón, comprendida en el cuartel o barrio de San Francisco, en la cual súplica se quejaban de los perjuicios ocasionados por dos hornos de teja y alfarería establecidos en aquella calle y lo expuestos que estaban a cualquier incendio; dicha instancia de demolición y traslado había llegado en primer término a manos del Alcalde de cuartel, marqués de Casa García.

Pero no tuvo efectividad por aquel entonces la solución del problema. Años más tarde, la propia Sala de Alcaldes de Corte representaba al Consejo, exactamente en 25 de enero de 1801, que se había suscitado un expediente con motivo del incendio acaecido en la tarde del 21 de septiembre de 1800 en el corral y horno de yeso de Mateo Araújo, en la calle de Los Cojos, advirtiéndose se había ocasionado por el descuido en que se hallaban el

ramaje, broza y esteras que servían para calentar el horno, amontonados desde la puerta de la casa hasta el mismo corral en estado de abandono².

No bastó al Consejo este suceso denunciado, ni tampoco los antecedentes recogidos con anterioridad, sino que tuvo que considerar otros precedentes: Entre ellos se encontraba una Real Orden comunicada a la Sala de Alcaldes en 30 de marzo de 1693 por el entonces Gobernador del Consejo fray don Manuel Arias, por la cual se disponía que los esparteros tuviesen sus tiendas, no en el centro de la Corte, sino en los arrabales. En dicha disposición se prohibía asimismo el disparo de cohetes dentro de la ciudad, como también que en el interior de la misma hubiera hornos de yeso. Esta Real Orden había tenido origen en el incendio acaecido en 28 de aquel mes en la casa de un espartero de las Cuatro Calles. Aunque se publicó bando a consecuencia de la disposición referida, los hornos no se sacaron de la población, si bien se mandó se estableciese en los arrabales, en sitios exentos, en los que no hubiese peligro de propagación del fuego. Todavía la Sala de Alcaldes tuvo en cuenta dos antecedentes de 1695 y 1703, en los cuales proveyeron los Alcaldes y la Sala que se observase el bando de que se ha hecho mención³.

² En efecto en el *Libro 1.393 de Alcaldes de Casa y Corte*, de la Sección de Consejos del A.H.N., en los fols. 724-781, se conserva el expediente al que se refiere la Consulta del incendio del horno de yeso de Mateo Araújo. De la información testifical no vamos a destacar sino la de los dos niños al parecer causantes del siniestro, por lo pintoresco de la misma. Se trataba de Miguel Plaza, hijo de Diego, y de Manuel Araújo, hijo del citado Mateo, ambos de siete años de edad. Declara el primero que en la tarde del domingo 20 de septiembre de 1800, desde las tres, había estado en casa del tío Mateo, el yesero, «en compañía de su hijo Manolito, con quien había frito unas *tajaillas* en un barreño que había a la puerta del Mateo, y no sabe cómo se había encendido la lumbre ni menos el fuego que luego hubo, pues luego que empezó éste había salido corriendo a su casa». Por su parte, el niño Manuel Araújo afirma haber estado desde las dos de la tarde en el Mundo Nuevo, y habiendo oído decir a otro muchacho que en su casa había fuego, había escapado a correr a buscar a su padre. Desmiente a su amigo Miguelito en lo de haberle acompañado en su casa y frito las dichas *tajaillas*. Desfilan varios testigos, entre ellos el yesero Araújo, y de todo ello Fiscal, en vista de que el fuego se había originado por descuido del citado Araújo al consentir alrededor del horno la existencia de esteras, ramajes y otros materiales de fácil combustión, y contravención de la orden dada de que no volviese a encender el horno después del incendio, propuso condenarle a una multa, cuya cuantía no consta, ni tampoco que al fin le fuese impuesta, pues Mateo Araújo recurrió afirmando ser padre de cuatro hijos, estar su mujer malparida, y que lo quemado era sólo de su propiedad, sin perjuicio del casero ni de ningún otro vecino. Añadía que Isabel Noguera, su convecina, que cuidaba a su mujer en cama, había advertido repetidas veces a un muchacho, vecino de la calle, que andaba con la lumbre, que la dejase, «y el chico la burlaba, que esto fue un lance inevitable de muchachos», y que el exponente estaba fuera de su casa por salvado para el ganado y bastante había perdido con sus bienes quemados.

³ No se conserva en los fondos documentales de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte expresamente la Real Orden de 30 de marzo de 1693 anteriormente citada, ni estos antecedentes de 1695 y 1703, en los que se dice proveyeron los Alcaldes y la Sala se observase el bando de 1693. Se hallan incluidos, sin embargo, los tres documentos en el expediente del incendio del horno de Mateo Araújo de que hace mención la nota 2. El de 1693, en el fol. 738 v. y sigs.; el de 1695, en el fol. 740 y sigs.; el de 1703, en el fol. 744 v. y sigs.

Tras esta remoción de papeles antiguos la citada Sala de Alcaldes de Casa y Corte, para saber con puntualidad la situación actual de los tan traídos y llevados hornos de yeso dentro de Madrid, se realizó una visita de todos ellos, a la que asistió un alcalde de Corte, acompañado de un arquitecto ⁴, de la que había resultado contarse hasta dieciocho el número de dichas fábricas, con la particularidad de que en algunas de ellas había dos y tres vasos. Se advertía en el informe que, a excepción de tres, todas las demás no estaban instaladas con aquella amplitud y separación requeridas para evitar peligros de incendio. Se hacía notar igualmente que contiguas a la platería de Martínez, establecida en la calle de la Alameda, esquina de la del Gobernador, había tres fábricas con seis vasos u hornos, los cuales, por la proximidad al Prado, en los días de viento de poniente, arrastraban todo el humo contra el Paseo, con gran incomodidad de los concurrentes, circunstancia del todo contraria a la ostentación y policía de una avenida de esta clase. Todavía no se consideraba el informe de la visita precitada suficiente para dar la Sala su opinión, por cuanto invocaba que, en las ordenanzas establecidas y publicadas con fecha 7 de noviembre del año 1769 para el gremio de los fabricantes de yeso nada más se trataba de las obligaciones de los empleados del gremio, cómo se había de ingresar en él, la manera de hacer el yeso, pero sin que se especificase nada sobre el sitio que debían ocupar los hornos, cuál fuese su amplitud y en dónde hubieran de colocarse los materiales necesarios para la combustión. De todo ello deducía la Sala que este ramo de fabricantes se había mantenido en gran abandono, dirigido por la casualidad y arbitrio de cada uno. Basándose en la Real Orden de 30 de marzo de 1693, que excluía los hornos y disparo de cohetes dentro de la población, la Sala a la pregunta de si habrían no obstante de permanecer los hornos de yeso dentro de la Corte, respondía negativamente. Reiteraba algunas razones ya expuestas: La comodidad y seguridad de la población, evitándose el polvo originado en la elaboración y precaviendo el tan inminente peligro de ocasionar incendios y su temible propagación por el hecho de la excesiva proximidad en que se encontraban unas de otras las casas de la Villa. Añadía que la fábrica del yeso era más propia de los pueblos circunvecinos, por su cercanía a las canteras, ser el jornal de los elaborantes más equitativo y barato, así como también el precio de las materias combustibles, además de que el costo de la conducción sería menor ya fabricado el yeso, que conduciéndolo a la Corte en cantera, en cuya forma indudablemente tenía mayor

⁴ El arquitecto era Pedro de la Puente y su informe se encuentra en el citado *Libro 1.393 de Alcaldes de Casa y Corte*, fols. 760 v. al 767, en que lo rubrica.

peso. Pero a la respuesta negativa dada por ella misma oponía la Sala que una medida general y absoluta podría de momento hacer escasear este material tan necesario para la construcción y reparación de los edificios, considerando igualmente el perjuicio ocasionado a los propietarios actuales de la industria. Por todo ello proponía las siguientes medidas, que no eran sino un paño caliente para aliviar pero no resolver de manera tajante el problema. Veámoslas:

«1.º Que en lo sucesivo no se establezca en Madrid horno alguno de yeso: y para que así se observe, invigilarán los Alcaldes de Quartel sobre este punto.»

«2.º Que el Arquitecto mayor a su Teniente hagan dentro del preciso término de un mes una visita para reconocer los hornos según están, y proponer los medios para precaver en cada uno de ellos el peligro de incendiarse, a que están los más de ellos expuestos por su mala disposición.»

«3.º Que sin pérdida de tiempo se pase noticia a dch.^a Sala para que contribuya a fin de que se pongan en planta las precauciones que proponga el Maestro mayor o su Teniente de resultas de la visita.»

«4.º Que anualmente se hayan de hacer dos visitas por el mismo Arquitecto mayor o su Teniente de los hornos existentes en esta Corte, para notar si se observa lo que se haya prevenido. De lo cual pasará razón puntual a la Sala, para que por los Alcaldes de Quartel se cuide del cumplimiento.»

«5.º Dese una nota a los Alcaldes de Quartel de los hornos que hay dentro de Madrid, para que estén a la mira de qualquiera contravención y pongan remedio.»

«Lo que ha parecido a la Sala ser de su obligación proponerlo a V. M. para que se sirba remediar en tiempo un mal tan ageno de un Pueblo, que debe disfrutar de la mejor policía.»

«Debiendo por último añadir, que quanto se lleba dicho respecto a los hornos de yeso, deberá extenderse a las alfarerías y texerías, que hay dentro de esta Villa.»

Llegado el expediente a manos del Fiscal don Gabriel de Achútegui, instruido de lo últimamente propuesto por la Sala de Alcaldes, lo cual era conforme en parte a lo expuesto oportunamente por su predecesor don Manuel de Lardizábal en 8 de agosto de 1792, lo reproducía, por no hallar motivo alguno apreciable para separarse de su concepto justo y conveniente en todos los extremos que abrazaba.

El Consejo, por boca de su Gobernador y sus consejeros don Benito Puente, don Antonio Villanueva, don Manuel del Pozo, el marqués de Fuerte-Híjar, don Andrés Lasauca y don Antonio Ignacio de Cortabarría propusieron a Carlos IV, el cual rubricó en 16 de abril de 1803, el parecer del Consejo que a continuación resumimos:

Teniendo presentes los antecedentes referidos, entendía ser muy conveniente, así para aminorar las causas de incendios, como para el ornato y comodidad de la población el que se estableciese fuera de su recinto, no solamente las fábricas de yeso, sino también las de teja y ladrillo, alfarería, tintes, fraguas de herreros, caldereros, batidores de oro, cuchilleros y aun las tahonas, pues en todas estas fábricas y en las demás de igual clase en que fuere necesario fundir o caldear en grueso las primeras materias para su elaboración, se verificaba el riesgo de que se comunicasen a los edificios contiguos los incendios que debían ser necesariamente frecuentes en ellas. Añádase a esto la incomodidad de los vecinos de las calles y barrios en que dichas oficinas estaban situadas y la deformidad que ocasionaban al aspecto público y ornato de la Villa. Sin embargo, en consideración a que una providencia que abrazase el objeto en toda esta extensión produciría inconvenientes, los que no se debían recelar procurando se realizase por partes y sucesivamente, era de parecer que, siendo S. M. servido, podría resolver que los dueños de fábricas de yeso, teja y ladrillo situadas dentro de Madrid las trasladasen en el término preciso de seis meses, contados desde el día de la notificación, a los parajes de fuera de la población que se les señalase por el corregidor, prohibiendo se construyesen otras dentro de su recinto o fuera de la población, sin preceder licencia y señalamiento de dicho corregidor. Que se encargase a éste proporcionara a los dueños de las mencionadas fábricas, procediendo de acuerdo con el Ayuntamiento en lo que fuera necesaria su intervención, los lugares a que respectivamente hubieran de trasladarlas, procurando fueran terrenos pertenecientes al público, e imponiendo un moderado canon a beneficio de éste por el tiempo que subsistiesen en ellos dichas fábricas, con prevención de que los parajes elegidos a este fin estuviesen apartados a una distancia proporcionada de los paseos más frecuentados, excusando por esta razón, sin embargo del informe del arquitecto mayor don Juan de Villanueva, los que se hallaban entre la Puerta de Toledo y Portillo de Embajadores⁵ y los ramales contiguos. Ciñéndose por el momento esta providencia a las expresadas fábricas de yeso, teja y ladrillo, no se permitiría que se construyeran ni estableciesen dentro de la Corte nuevas alfarerías, tintes, ni otras fábricas en que por su destino fuera necesario usar materias combustibles en grueso, ni el restablecimiento de las actuales que se abandonaren o destruyeran.

⁵ Desde esta palabra ... *Embajadores* está mutilado el expediente del incendio contenido en el libro citado 1.393, en sus fols. 778-9, que pueden reconstruirse con la Consulta estudiada en el presente artículo, pues en este punto lo sigue casi literalmente.

La diligencia final «Como parece al Consejo», rubricada con los gruesos trazos de Carlos IV a los casi quince años de comenzado el expediente puso fin a éste. Se publicó la disposición en el Consejo en 7 de mayo de 1803, se acordó su cumplimiento y que poniéndose certificación en el expediente se comunicasen las órdenes correspondientes al Corregidor y Ayuntamiento de Madrid y a la Sala de Alcaldes para su inteligencia y cumplimiento en lo que respectivamente los tocare. La certificación llevó fecha de 18 del mismo mes y año.